

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE

**DERECHO** 

DEMANDANTE: ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –

**EJÉRCITO NACIONAL** 

RADICACIÓN: 18-001-33-33-003-2018-00395-01

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

- 1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, como quiera que fue oportunamente interpuesto, en contra de la sentencia proferida el 09 de diciembre de 2020, por el Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.
- 3. Como quiera que, no se solicitaron pruebas de segunda instancia al interior del presente asunto -y tampoco se observa que haya necesidad de practicarlas, una vez ejecutoriada la presente decisión, <u>ingrésese el expediente al Despacho para sentencia</u>, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### Firmado Por:

# ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ MAGISTRADA MAGISTRADA - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552340e67a7345d2a93305ca8b7d543f6f31dc31be76f73abe230a337dc5e209

Documento generado en 25/06/2021 03:47:01 p. m.



Florencia Caquetá, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE

**DERECHO** 

DEMANDANTE: JOHNNY IRIARTE

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –

**POLICÍA NACIONAL** 

RADICACIÓN: 18001-33-40-003-2017-00011-01

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.** 

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, como quiera que fue oportunamente interpuesto, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020, por el Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.

**TERCERO:** Como quiera que, no se solicitaron pruebas de segunda instancia al interior del presente asunto -y tampoco se observa que haya necesidad de practicarlas-, una vez ejecutoriada la presente decisión, <u>ingrésese el expediente al Despacho para sentencia</u>, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

## ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ MAGISTRADA MAGISTRADA - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
907c0d57da345ef194e5e2ab116ddd9597b873eef80eed08bcb5d8a54b115183
Documento generado en 25/06/2021 03:46:59 p. m.



Florencia Caquetá, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE

**DERECHO** 

DEMANDANTE: LINA VANESSA QUINTERO HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- FOMAG

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2019-00723-01

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

- 1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, como quiera que fue oportunamente interpuesto, en contra de la sentencia proferida el 13 de enero del 2021, por el Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.
- 3. Como quiera que, no se solicitaron pruebas de segunda instancia al interior del presente asunto -y tampoco se observa que haya necesidad de practicarlas, una vez ejecutoriada la presente decisión, <u>ingrésese el expediente al Despacho para sentencia</u>, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ MAGISTRADA MAGISTRADA - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5039d0ec193aa7e2d10b289f4d8a726c592d85ddbd01d1467b311bd0eb21f1aa Documento generado en 25/06/2021 03:47:03 p. m.



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO

**NACIONAL** 

DEMANDADO: ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2015-00147-00

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede¹, por medio de la cual, el escribiente de esta Corporación, informó que el doctor Gustavo Adolfo Naranjo manifestó no aceptar la designación efectuada por este Despacho mediante auto del 12 de noviembre de 2019 -por tener en la actualidad² más de 5 procesos en los que actúa como curador ad litem-, procede el Despacho a designar un nuevo curador ad litem, conforme lo prevé el artículo 48 del C.G del P., según el cual: "Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"; a fin de continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Tercero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Nómbrese a la abogada ISABEL CRISTINA CUÉLLAR CUENCA identificada con cédula de ciudadanía 1.081.417.770 y portadora de la tarjeta profesional No 317.046, como curador *ad litem* del señor YEIMER ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, demandado dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Comuníquese al correo electrónico <u>iccc.28@gmail.com</u> la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo 48 CGP, y hágasele saber que la misma es de forzosa aceptación conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, salvo las excepciones contempladas en la misma norma.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo #69IngresoDespacho del expediente judicial electrónico.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Archivo #68AnexoNoAceptación del expediente judicial electrónico.

#### Firmado Por:

### ANGELICA MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ MAGISTRADA

### MAGISTRADA - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a9c3d814a54ca650fac4927052693f9e40a636c6ce8ce79460f3dacb8863893

Documento generado en 25/06/2021 03:47:08 p. m.